

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.084

LEY 1084

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1084

LEY 1084

Ensanche del Hospital de Dementes y mobiliario para el mismo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de un millón doscientos mil pesos moneda corriente en el ensanche del hospicio de dementes y mobiliario correspondiente para dicho establecimiento.

ARTÍCULO 2°. Esta suma se tomará de los fondos del empréstito del año 1870, que existen depositados en el Banco de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1084. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).